

## REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL MANUEL DOBLADO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIV Tomo CXXXV	Guanajuato, Gto., a 07 de Febrero de 1997	Número 11
--------------------------	---	-----------

### Segunda Parte

Presidencia Municipal – Ciudad Manuel Doblado, Gto.

Reglamento de Planeación Municipal de Manuel Doblado, Gto.	753
--	-----

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Ciudad Manuel Doblado, Gto.

El Ciudadano Prof. Jorge Pérez Cabrera, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, a los habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 16 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal en vigor para el Estado de Guanajuato, en sesión de fecha 12 de Septiembre de 1996 aprobó el siguiente:

### **Reglamento de Planeación Municipal.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

#### Artículo 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

I. Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral del Municipio;

II. Programar las acciones del Gobierno Municipal, estableciendo un orden de prioridades, coordinados en su caso con el estado para determinar las acciones de inversión regional o sectorial, y;

III. Promover la participación democrática de la sociedad de manera organizada.

#### Artículo 2.

La Planeación Municipal es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal.

A través de este proceso se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

#### Artículo 3.

Corresponde al H. Ayuntamiento conducir la planeación de desarrollo municipal, con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 4.

El H. Ayuntamiento a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, integrará el Plan y los Programas de Desarrollo emanados de la participación corresponsable de organizar a la sociedad, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal.

Artículo 5.

El Reglamento de Planeación Municipal tiene su base legal en las Leyes de Planeación Nacional y Estatal vigentes.

Para los efectos del presente ordenamiento al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, se le denominará COPLADEM y al Plan de Desarrollo Integral Municipal, el Plan.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Sistema de Planeación Democrática Municipal**

Artículo 6.

El proceso de planeación municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y avalar el Plan y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 7.

El proceso de planeación del desarrollo municipal considera la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que derivadas de los Planes Estatal y Nacional de desarrollo incida en el mismo.

Artículo 8.

El COPLADEM, integrado por la sociedad organizada y miembros del H. Ayuntamiento, coordinará el proceso de Planeación del Desarrollo.

Artículo 9.

Se crea la Dirección de Desarrollo Social Municipal (DIDESO) con el fin de promover la participación social organizada en el proceso de Planeación del Desarrollo en el Ámbito Municipal.

Artículo 10.

Los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Social, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades insertas en el COPLADEM para garantizar el mejor desempeño del proceso.

Artículo 11.

Para realizar el proceso de planeación municipal el H. Ayuntamiento se coordinará con las instancias Federales y Estatales a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato (COPLADEG), en el marco de los respectivos convenios de desarrollo social.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal**

Artículo 12.

Se instituye el COPLADEM para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva y ordenadora el Plan mediante un

proceso de participación democrática organizada en la que los Gobiernos Federal y Estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 13.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones el COPLADEM se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador, que será el titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- III. Una Comisión Permanente integrada por el Presidente, el Coordinador y los Representantes de las Comisiones del Trabajo; y un Representante Común de los Coordinadores de Vigilancia, y;
- IV. Las Comisiones de Trabajo integradas conforme a lo decida el pleno del COPLADEM, a propuesta del Presidente.

Artículo 14.

El COPLADEM llevará a cabo la evaluación y seguimiento durante el proceso de ejecución del Plan y los programas que de él se deriven, a fin de observar el alcance de los objetivos y programas propuestos, verificando que los resultados sean acordes con lo establecido, o bien, sugerir los ajustes necesarios.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Participación Social**

Artículo 15.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática implica la participación tanto de la sociedad, como de las autoridades en búsqueda del desarrollo integral.

Obliga en la participación social, la intervención de los Organismos No Gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, de servicio social y otras manifestaciones.

Artículo 16.

La Dirección de Desarrollo Social será la responsable de promover la participación y organización social, teniendo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la concertación, el dialogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales de las organizaciones existentes;
- II. Instrumentar mecanismos para la detección de las necesidades y coordinación de acciones en respuestas a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal;
- III. Instrumentar y promover procesos de participación para que en un sistema de organización se integren al COPLADEM;
- IV. Promover proceso educativos para la participación social, de alcance municipal, y;
- V. Fomentar la participación de las organizaciones sociales en la educación, cultura, el deporte, la salud, el desarrollo integral de la familia, la acción juvenil y la ecología, entre otros.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Del Diagnostico Participativo e Integral y Prospectiva del Municipio**

Artículo 17.

El H. Ayuntamiento, por conducto del COPLADEM, será el responsable de elaborar el diagnóstico integral que refleje la situación real del Municipio, en el que se incluyan:

I. La reconstrucción histórica de los acontecimientos que señala el desarrollo para el Municipio;

II. La definición de la visión del Municipio, en escenarios: Probable, deseable y posible;

III. La definición de la vocación de Municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población;

IV. La definición de la misión de la Administración Municipal de acuerdo a su vocación de servicio;

V. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del diagnóstico y prospectiva del Municipio, y;

VI. El diagnóstico, situación y depresión jerarquizada de los problemas que determina el desarrollo integral del Municipio, mediante un proceso participativo entre la sociedad organizada y los diferentes niveles de gobierno.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Planes y Programas**

Artículo 18.

El COPLADEM llevará a cabo el proceso de planeación que deberá considerar las actividades que en un corto, mediano y largo plazo, permita formular, instrumentar y evaluar el Plan, en Programa Operativo Anual Municipal (POAM) y los diversos programas derivados del mismo, en el marco del Sistema Municipal de Planeación democrática.

Artículo 19.

El Plan y los Programas para el Desarrollo Integral podrá ser de tipo sectorial, regional, intermunicipal, institucional, microregional o especial.

Artículo 20.

El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo al ingresar el contenido del Plan su factibilidad y aplicación en su caso lo aprobará y dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 21.

Una vez aprobada por el H. Ayuntamiento, el Plan y los Programas que de este genere serán obligatorios para toda la Administración Municipal, en los términos del artículo 26 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 22.

El Plan y los Programas deberán contener:

I. Los objetivos y prioridades para el desarrollo integral;

II. Las estrategias y políticas a seguir, para establecer las medidas que coadyuven al cumplimiento oportuno de los objetivos;

III. Los responsables de la ejecución del Plan;

IV. Las fuentes alternativas y canales de inversión para el financiamiento de los programas emanados del Plan, así como los plazos de ejecución, y;

V. La compatibilización de los programas operativo anual y de participación social municipal (urbano y rural) con el Plan.

Artículo 23.

El seguimiento y evaluación de Plan y sus Programas estarán a cargo del COPLADEM.

Artículo 24.

La ejecución del Plan y los Programas deberán concertarse conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### De los Instrumentos de Desarrollo Integral Municipal

Artículo 25.

El H. Ayuntamiento promoverá la celebración de convenios de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatal y Municipales para la consecución del Plan y Programas que de él deriven, de igual manera, promoverá lo conducente con los sectores sociales y privado.

Artículo 26.

El COPLADEM a través de su Presidente, propondrá al H. Ayuntamiento, el contenido y términos de los convenios a que se el artículo anterior.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogarán todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por los tanto y con fundamento en el artículo 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Manuel Doblado, Estado de Guanajuato, a los 12 días del mes de Septiembre de 1996.

Prof. Jorge Pérez Cabrera  
Presidente Municipal

C. Prof. Adolfo Alfaro Martínez  
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)